

RESOLUCION 0616 DE 2015

1 de octubre de 2015

D.O. 49.674, octubre 23 de 2015

Por la cual se crea una zona de fondeo para espera, amarrar y desamarrar convoyes de barcazas en un sector dentro de los 27 kilómetros del Río Magdalena jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 38 del Decreto ley 091 de 2007 y el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 0358 del 29 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° numeral 5 del Decreto ley 2324 de 1984, faculta a la Dirección General Marítima para Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que en el numeral 24 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, se establece como función y atribución de la Dirección General Marítima: “Establecer las Zonas de fondeo de naves y artefactos navales”.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función del Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que el numeral 6 de la norma ibídem, dispone como función del Director General Marítimo: “Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”.

Que mediante Resolución número 825 del 27 de diciembre de 1984, se establecieron las jurisdicciones de las Capitanías de Puerto de la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución número 372 del 13 de septiembre de 2001, la Dirección General Marítima estableció áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas Marítimas jurisdiccionales Colombianas del Mar Caribe, Archipiélago de San Andrés y Providencia y Océano Pacífico, graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima.

Que de acuerdo con la Resolución 17 del 2 de febrero de 2007, se define como áreas de fondeo, aquellas zonas previamente establecidas por la Dirección General Marítima, debidamente señalizadas en la Cartografía Náutica Nacional.

Así mismo, contempla que excepcionalmente la Autoridad Marítima Nacional mediante acto administrativo, podrá habilitar, autorizar y modificar el uso de otras áreas de fondeo, cuando las circunstancias así lo requieran.

Que mediante comunicación de fecha 27 de abril de 2015, radicado número 132015100635 de fecha 30 de abril, el señor Alejandro Posada Gerente de ImpalaTerminals Colombia S.A.S., solicita y argumenta la necesidad de la creación de una zona de fondeo para espera, amarrar y desamarrar convoyes de barcazas.

Que mediante Oficio número 29201502259 del 3 de junio de 2015, el Director General Marítimo emite respuesta al Derecho de Petición convocando a la realización de una mesa técnica jurídica en DIMAR.

Que mediante oficio número 29201502900 MD-DIMAR-GLEMAR, del 16 de julio de 2015, se solicita información técnica adicional.

Que mediante fecha 4 de agosto de 2015, radicado número 29201504227 del 4 de agosto de 2015, el Señor Alejandro Posada Gerente de Impala Terminals Colombia S.A.S., aporta la información técnica solicitada.

Que mediante Oficio Interno 251003R de agosto de 2015, el Director del Centro de Investigaciones Oceanográfico e Hidrográfico del Caribe emite concepto técnico favorable con recomendaciones.

Que mediante Oficio Interno número 021500R de septiembre de 2015 la Señalización del Río Magdalena emite concepto técnico favorable.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer un área de fondeo para espera, amarre y desamarre convoyes de barcazas en un sector dentro de los 27 kilómetros del Río Magdalena, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, en las siguientes coordenadas:

Puntos	Latitud	Longitud
A	11° 00'41.04"N	74° 46'53.85"W
B	11° 00'50.44"N	74° 46'47.73"W
C	11° 00'26.80"N	74° 46'24.30"W
D	11°00'19.39"N	74°46'31.62"W

Carta de referencia 253 Río Magdalena.

Parágrafo. El área aquí asignada no es de destinación exclusiva para la Sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S.

Artículo 2°. El valor por el uso del área de fondeo será determinado por Cormagdalena de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 161 de 1994, y en el artículo 15 de la Ley 1242 de 2008, “por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo. La Dirección General Marítima, DIMAR, cobrará por el uso de las áreas de fondeo en el río Magdalena, de conformidad con la delegación efectuada en la Resolución número 0000226 de agosto 28 de 2008 de Cormagdalena.

Artículo 3°. La sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., deberá cumplir con las siguientes normas de seguridad para realizar las operaciones amarre y desamarre de buques, remolcadores o barcazas así:

1. Efectuar las operaciones de mantenimiento de los cabos guía, bozas, cables y cabos, siguiendo las prácticas marineras, para garantizar la seguridad en el amarre y desamarre de los convoys, buques, barcazas.
2. El mantenimiento de uso de los equipos utilizados en las operaciones de amarre y desamarre se realiza de acuerdo a los manuales de mantenimiento de forma que se asegure su rendimiento, los cuales serán objetos de verificación por parte de la Capitanía de Puerto.
3. Las reparaciones y sustituciones de los elementos dañados en los cabos guías, bozas y cables, se efectúa utilizando procedimientos marineros de forma que asegure su operatividad.
4. Ejecutar las operaciones de afirmado y largado de los cabos de amarre siguiendo las instrucciones recibidas, para realizar el atraque y/o desatraque.
5. Las operaciones se deben realizar bajo la coordinación de la Estación de Control de Tráfico Marítimo que dará las recomendaciones de seguridad determinadas a fin de evitar riesgos durante las maniobras.
6. Los accesorios auxiliares bozas, cadenas, grilletes entre otros se seleccionan y se disponen de acuerdo a la maniobra de amarre o desamarre a realizar con el fin de ejecutarla con seguridad y rapidez.
7. Realizar las maniobras de amarre o desamarre aplicando los criterios de seguridad en el trabajo según la normativa de prevención de riesgos laborales en operaciones portuarias y en la zona de Espera- o Fleeting, para evitar daños al personal que las ejecuta.

8. El amarre y desamarre de cabos se efectúa utilizando los medios de protección establecidos para garantizar la seguridad de acuerdo con la normativa vigente.

9. Los equipos de protección personal establecidos en la legislación vigente se utilizan de acuerdo a los manuales de prevención de riesgos, para minimizar los mismos durante las operaciones de amarre y desamarre.

10. Es responsabilidad del Capitán de la embarcación y el personal de guardia sobre cubierta verificar el estado de las amarras y las condiciones meteorológicas que puedan afectar las barcasas.

Todas las operaciones deben ser comunicadas y coordinadas con la respectiva estación de control de tráfico marítimo.

Artículo 4°. El área asignada mediante el presente acto administrativo será graficada en las Cartas Náuticas de uso oficial, publicadas por la Dirección General Marítima.

Artículo 5°. Para el Sistema de Anclaje del convoy de barcasas se deberán posicionar 3 boyas de Amarre en las siguientes coordenadas:

Boyas	Latitud	Longitud
1	11°00'24.565"N	74°46'29.474"W
2	11°00'30.560"N	74°46'35.489"W
3	11°00'37.117"N	74°46'42.128"W

Artículo 6°. La sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., velará porque las boyas y su sistema de anclaje se ajusten a las recomendaciones técnicas de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Navegación (PIANC), las recomendaciones de Obras Marítimas y Portuarias (ROM), las Recomendaciones de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM - IALA) así como las condiciones de seguridad y demás disposiciones técnicas y legales de la Dirección General Marítima.

Artículo 7°. Además de las obligaciones anteriores, el beneficiario de la presente resolución se compromete a lo siguiente:

1. Aceptar las inspecciones que esta Dirección por medio de la Capitanía de Puerto de Barranquilla o de la Señalización del Río Magdalena, considere necesarias con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con el proyecto presentado.

2. La sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., deberá mantener las boyas en servicio y en la posición autorizada. En caso de alguna anomalía deberá ser corregida en un plazo no mayor a 24 horas.

3. La sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S, deberá Informar a la Capitanía de Puerto de Barranquilla y a la Señalización Río Magdalena cualquier cambio, novedad y/o falla en la boya instaladas.

4. No se permite realizar maniobras de cargue, descargue, trasiego de combustible, mantenimientos y operaciones diferentes a espera, amarrar y desamarrar convoyes de barcas.

5. La sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S., se hará responsable por toda la seguridad en sus maniobras de amarre y desamarre de del convoy de barcas.

Artículo 8°. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9°. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 10. Notificar, por conducto de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, la presente Resolución al Señor Alejandro Posada en su calidad de Gerente de Impala Terminals Colombia S.A.S., a su apoderado o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. Una vez en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Barranquilla, deberá remitir copia, al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, a la Señalización del Río Magdalena y a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de esta Dirección General.

Artículo 12. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de octubre de 2015.

Original firmado

Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo (E)